



LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 JUN 2025
13:32hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de junio de 2025

OFICIO: HCEO/LXVI/CPBTIFC/41/2025

ASUNTO: se remite dictamen.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PRESENTE.

Diputado **RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS**, Presidente de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 30 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 85 Y EL ARTÍCULO 85 BIS A LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RADICADA CON EL EXPEDIENTE 4 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO; DECLARÁNDOSE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otra particular anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

RECIBIDO
25 JUN 2025
Dirección de Apoyo Legislativo
y Legales

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO: EXPEDIENTE 4.

COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 30 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 85 Y EL ARTÍCULO 85 BIS A LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RADICADA CON EL EXPEDIENTE 4 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO; DECLARÁNDOSE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por instrucciones de la Diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a la **Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo (Comisión)**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 38 Bis, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones, tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, y desarrollar los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Considerandos**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. El diecisiete de enero de dos mil veinticinco, la **Diputada Dennis García Gutiérrez** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 28 y se adiciona una fracción al artículo 30 recorriéndose las subsecuentes, la fracción IX al artículo 85 y el artículo 85 Bis a la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
3. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, mediante oficio LXVI/A.L/COM.PERM/367/2025 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa de ley referida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, radicándose con el número de **Expediente 4** de su índice.

CONTENIDO:

En la exposición de motivos de la iniciativa de ley presentada por la **Diputada Dennis García Gutiérrez**, se argumenta lo siguiente:

Primero, en el marco del Día Estatal del Bienestar Social, por medio de su iniciativa de ley, promueve la visibilización de las poblaciones altamente sensibles, con la finalidad de disminuir su grado de vulnerabilidad, como es el caso de las personas en situación de calle, abandono o en estado de orfandad, especialmente de niñas, niños, adolescentes y juventudes.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"En el marco del segundo aniversario del **"DIA ESTATAL DEL BIENESTAR SOCIAL EN OAXACA"**, decretado en el año 2023, por la LXV Legislatura Constitucional el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la suscrita promueve a través de a presente iniciativa, la visualización de las poblaciones altamente sensibles, con la finalidad de disminuir su grado de vulnerabilidad como es el caso de las personas en situación de calle abandono o en estado de orfandad.

Si bien, dentro del marco jurídico de nuestro estado, los gobiernos han realizado los esfuerzos correspondientes para efecto de brindar una mayor inclusión y atención a esta población, al establecer y reconocer en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, su derecho a la convivencia familiar, también lo es que resulta muy específica al momento de plantear la concentración de esta población en un registro Estatal, toda vez que focaliza dicho estado de la persona, a aquellas que adquieren o les sobreviven esta situación, a causa del delito de homicidio o feminicidio, sin embargo no son las únicas razones por las cuales la población infantil o las juventudes, quedan en **estado de orfandad**; es decir, también factores como las enfermedades, pobreza, conflictos sociales, abandono, abuso y **recientemente la PANDEMIA DEL COVID-19**, también son causas que privan a la población infantil, adolescente y juvenil de la presencia de su madre, padre o en el peor de los casos ambos.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México habitan 126,014,024 personas de las cuales, el 51.2% son mujeres y 48.8% hombres; a su vez el 30.4% del total de la población (38.2 millones) tienen menos de 18 años de edad. Además, de acuerdo con la Medición de Pobreza 2022, realizada por el entonces Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en México: el 36.3% de la población total se encuentra en pobreza, se estima que más de 46.8 millones de personas padecen esta condición de orfandad, de los cuales, 46 de cada 100 personas en esta situación serían niñas, niños, adolescentes o jóvenes de hasta 23 años de edad.

Por otra parte, de conformidad con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los hogares 2022, el 11% del total de los hogares en México tienen integrantes de 0 a 23 años de edad en los que reside una sola figura de autoridad, padre, madre o tutor, en estos casos se requiere de un sistema de cuidados y atención para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condiciones monoparentales, abandono u orfandad que procuren e impulsen su desarrollo integral ya que carecer de ciudadanos parentales implica no tener garantizada una condición básica del desarrollo infantil, la pertenencia a un grupo que sea capaz de reconocerles en su singularidad a la vez que les brinde afecto, respeto y brinde la protección que garantice el ejercicio y acceso de todos sus derechos y representa ampliar su grado de vulnerabilidad.

En nuestro Estado, no existe una estadística que pueda considerarse oficial de las personas en estado de orfandad por diversas causas, en el año 2021 el organismo GE-MUJER, registro que, en el año 2021, 45 mujeres habían sido asesinadas, de donde se deduce que un gran número de niñas y niños, quedaron en estado de Orfandad."

Segundo, una vez explicado el contexto del problema de la situación de calle, abandono o estado de orfandad que atraviesan las niñas, niños, adolescentes y juventudes, debido a diversas causas, se plantea, como una forma de solución, la creación de programas de

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

apoyos económicos (como se desprende del cuadro comparativo, en el que se ilustra sus propuestas de reforma de ley).

"Por lo anterior, la suscrita plantea que en un estricto cumplimiento a la protección del interés superior de la niñez y de la protección a los derechos humanos de las y los adolescentes y las juventudes, el Gobierno del Estado, a través de los Programas Sociales, deberán enfocarse y tener como prioridad la atención de esta población, con la finalidad de contribuir a la manutención, cuidado y atención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren estado de orfandad materna, paterna o ambas para impulsar su desarrollo integral, protegiendo su bienestar emocional y garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, disminuyendo con ello su grado de vulnerabilidad."

Finalmente, para efectos de ilustrar la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA
<p>Artículo 28.- el presupuesto asignado, deberá contemplar como prioritario la atención de los siguientes rubros:</p> <p>I.- El cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible:</p> <p>II.-EL ABATIMIENTO DE LAS manifestaciones de la pobreza multidimensional;</p> <p>III.- Apoyo integral a personal asentadas en condiciones de pobreza y vulnerabilidad;</p> <p>IV.- Los demás que se estimen convenientes para el desarrollo pleno de los sujetos del desarrollo social en el Estado.</p>	<p>Artículo 28.-</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.- Apoyo integral a personas asentadas en condiciones de pobreza y vulnerabilidad; especialmente cuando las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se encuentren en orfandad materna, paterna o ambas.</p> <p>IV.-</p>
<p>Artículo 30.- En la planeación, programación y presupuesto del desarrollo social y humano, son prioritarios y de interés público los siguientes programas en orden preferente:</p> <p>I.- Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación, nutrición y abasto social de productos básicos.</p> <p>II.- Los programas de prevención de enfermedades, de prevención y erradicación de embarazos en niñas y adolescentes, así como de</p>	<p>Artículo 30.-</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p>





"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>atención médica.</p> <p>III.- Los programas de vivienda;</p> <p>IV.- Los programas dirigidos a las personas o grupos en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad o dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p> <p>V.- Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje y saneamiento, electrificación, caminos y otras vías de comunicación y equipamiento urbano;</p> <p>VI.- Los programas de cuidado y mejoramiento ambiental; y</p> <p>VII.- Los programas y fondos públicos o proyectos productivos</p>	<p>III.- Los programas enfocados a la entrega de apoyos económicos a la niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en orfandad materna, paterna o ambas, con la finalidad de contribuir a su manutención, cuidado y atención desde recién nacidos hasta los 23 años de edad;</p> <p>IV.- Los programas de vivienda;</p> <p>V.- Los programas dirigidos a las personas o grupos en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad o dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p> <p>VI.- Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje y saneamiento, electrificación, caminos y otras vías de comunicación y equipamiento urbano;</p> <p>VII.- Los programas de cuidado y mejoramiento ambiental; y</p> <p>VIII.- Los programas y fondos a proyectos productivos</p>
<p>Artículo 85.- La política Estatal de Bienestar y Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:</p> <p>I al VIII...</p>	<p>Artículo 85.-</p> <p>I al VIII...</p> <p>IX.- Manutención, cuidado y atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en situación de orfandad materna, paterna o ambas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 85 BIS.- El apoyo integral a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que se encuentren en orfandad materna, paterna o ambas; impulsará su desarrollo integral, protegiendo su bienestar emocional y garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, disminuyendo con ello su grado de vulnerabilidad.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de ley presentada por la legisladora, la Comisión presenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que la iniciativa de ley que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 28 y se adiciona una fracción al artículo 30 recorriéndose las subsecuentes, la fracción IX al artículo 85 y el artículo 85 Bis a la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, presentado por la Diputada Dennis García Gutiérrez, que tiene por objeto de regulación la creación de un "programa de apoyo económico a niñas, niños, adolescentes y jóvenes" a cargo del Ejecutivo del Estado, y por finalidad que esos apoyos sean entregados por la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión a "niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en orfandad materna, paterna o ambas, con la finalidad de contribuir a su manutención, cuidado y atención desde recién nacidos hasta los 23 años de edad".

Para estar en condiciones de dictaminar de manera positiva o negativa la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión analizarán si se cumple con los aspectos de forma, fondo y, en su caso, de impacto presupuestal económico.

Análisis de forma de la iniciativa de ley:

En el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprenden los elementos indispensables que deben contener toda iniciativa de ley, para ser analizada y dictaminada adecuadamente.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.

En un análisis de forma de la iniciativa de ley que se dictamina, se advierte que la misma cumple de manera explícita e implícita con todos los requisitos que establece el artículo 59 del Reglamento. En ese sentido, es procedente continuar con el análisis de fondo.

Análisis de fondo de la iniciativa de ley:

Con base en los requisitos indispensables que debe contener toda iniciativa de ley, establecidos en el artículo 59 del Reglamento, se desprende que son requisitos que impactan en el fondo, contenido o sustancia de la iniciativa, el planteamiento del problema que se pretende resolver, los argumentos que sustentan la propuesta legislativa y el derecho de fondo aplicable, principalmente. Estos requisitos, generalmente, se encuentran desarrollados en el apartado de "Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley", por lo que procederemos a su análisis.

Por economía procesal legislativa, para efectos de lograr la simplificación de este análisis de fondo, nos remitimos al apartado "Contenido" de este dictamen, en donde se transcribe literalmente los argumentos y fundamentos jurídicos de la iniciativa de ley que nos ocupa.

Entrando al análisis de fondo de esta propuesta legislativa, para esta Comisión es fundamental saber si en la legislación en materia de asistencia y bienestar social, existen regulados derechos que fundamenten programas o acciones en beneficio de la niñez y las juventudes, especialmente aquellas que se encuentran en situación de calle, abandono y orfandad.

Al respecto, en la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en su artículo 23 se dispone lo siguiente:

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 23.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Son sujetos de asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) **Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;**
- e) Ser víctima de cualquier tipo de explotación;
- f) **Vivir en la calle;**
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctima del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados;
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa;
- m) **Ser huérfanos.**

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, tal como lo establece el Artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Como se puede apreciar, en la ley de la materia, en correlación con los artículos 1 y 21, se prescribe que el Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, a niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de riesgo o que sean afectados por abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos, vivir en la calle o ser huérfanos, que es precisamente el sector que pretende beneficiar la legisladora con su iniciativa de ley.

Por otro lado, en materia de bienestar social de niños, niñas y juventudes, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca y 7 fracción VIII de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de sus Secretarías, Institutos y Sistemas, ha atendido el problema social de niñez y juventudes, implementando diversos programas económicos de apoyo social, para su pleno

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

desarrollo, y así alcanzar mejores condiciones de vida que les permita desenvolverse en la sociedad.

Como muestra de lo mencionado, en el Segundo Informe 2023-2024 del Gobernador Salomón Jara Cruz, en materia de niñas, niños y adolescentes, se informa lo siguiente:

"La transformación de Oaxaca no puede entenderse sin las niñas, niños y adolescentes; por ello, se desarrolla y consolida el Eje Transversal dedicado a este sector prioritario de la población. Porque la Paz y Progreso solo se entiende si se respetan sus derechos, se garantiza su libertad, dignidad, seguridad alimentaria, equidad y una vida sana sin violencia. Por ello, este Gobierno lleva a cabo acciones y políticas que garantizan justicia, compromiso y acompañamiento, porque las niñas, niños y adolescentes merecen una vida plena y alcanzar sus más grandes metas y anhelos.

El Gobierno de la Transformación, para garantizar los derechos de las y los niños y adolescentes, implementa el **Programa Estatal de Sensibilización sobre Derechos de la Niñez y Adolescencia**, así como los programas **Mis Derechos no son de Chill y Cuídame con Ternura**; además, se realizó la "Encuesta Estatal de Niños, Niñas y Adolescentes de Primería Infancia" y brigadas de atención.

A partir de la perspectiva revolucionaria de la Cuarta Transformación, y a través de programas institucionales inspirados en ella, se ha privilegiado la justicia social, la dignidad de las personas y la justicia con bienestar compartido. Hoy, las y los oaxaqueños no solamente sueñan, sino que transforman su realidad y logran sus mayores anhelos, mediante el acompañamiento del Gobierno del Estado, el cual riega los campos de progreso con comunalidad y respeto. La deuda histórica con los pueblos indígenas y afroamericanos se está reparando, las brechas de desigualdad se están reduciendo, y hoy el Estado se consolida como referente en la implementación de políticas públicas a favor de las mujeres, el medio ambiente, los pueblos indígenas y afroamericanos y las niñas, niños y adolescentes." (Pág. 339).

Y en lo que respecta a juventudes, el Gobernador informó lo siguiente:

Para el Gobierno Transformador es fundamental impulsar acciones que fomenten el desarrollo integral de la juventud oaxaqueña, a través de actividades que fortalezcan su sentido de pertenencia, autoestima y habilidades, como elementos clave para su integración a la sociedad, reconociendo el pleno ejercicio de sus derechos.

Por ello, el Gobierno de la Primavera Oaxaqueña en su segundo año de gestión, a través del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca (INJEO), implementa programas y acciones que brindan mayor bienestar social a los jóvenes del estado, contribuyendo a saldar la deuda histórica con este sector de la población y fomenta la participación del sector público, privado y social en actividades que incidan en el desarrollo de las y los jóvenes en materia educativa, laboral, sexual y cultural, así como en su incorporación a los procesos productivos y en la prevención de adicciones, enfermedades y situaciones

“2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
que pongan en riesgo el desarrollo integral de la juventud.

Para contribuir al eje estratégico de Gobierno que persigue construir un “Estado de Bienestar para todas las oaxaqueñas y oaxaqueños”, impulsando políticas que terminen con la brecha de desigualdad y abandono para alcanzar la reparación histórica de los pueblos mediante políticas de bienestar, el Gobierno de la Transformación, a través de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión (SEBIENTI), mediante el **Programa Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma**, refrenda el compromiso con las y los jóvenes, ofreciéndoles oportunidades para integrarse al mercado laboral reduciendo las barreras que enfrentan los recién egresados de las universidades, quienes a menudo encuentran que la experiencia es uno de los requisitos principales para conseguir empleo.

Es por ello que a través de este programa se vincula a las y los jóvenes con unidades receptoras, donde pueden realizar estancias productivas relacionadas con sus áreas de conocimiento para adquirir experiencia profesional, a través de un incentivo de hasta por un año; por lo que, de marzo a septiembre, de 2024, mediante una **inversión de 400 millones de pesos**, se otorgó un **apoyo económico mensual de 7,600 pesos** en beneficio de 3,900 jóvenes (2,400 mujeres y 1,500 hombres) de las ocho regiones: 3,121 de Valles Centrales, 248 del Istmo, 207 de la Mixteca, 120 de la Costa, 91 de la Cuenca del Papaloapan, 66 de la Sierra Sur, 34 de la Sierra de Juárez y 12 de la Sierra de Flores Magón. Además, este programa fortalece al sector público y privado al facilitarles el recurso humano para cubrir sus vacantes y generar economías para seguir fortaleciendo su crecimiento.

Con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes entre 18 y 20 años de edad que habitan en el estado de Oaxaca, a través del INJEO, se implementa el **Programa de Atención a las Juventudes “Tarjeta Joven”**, que fomenta el acceso de los jóvenes a prácticas culturales, artísticas y deportivas, sin costo o con descuentos; para ello, a través de las Instancias Municipales de Juventud se habilitaron las postulaciones con el objetivo de que este programa llegue al mayor número de jóvenes que radican en alguno de los municipios del estado.

En este programa, con una **inversión de 69,999,200 pesos**, se entregaron **recursos económicos de 7,200 pesos** a 9,236 jóvenes de las ocho regiones, los cuales fueron depositados en recargas bimestrales, siendo canjeables en los establecimientos participantes con giros deportivos, artísticos y culturales. Con esta acción se garantiza el acceso de esta población a los bienes y servicios culturales, artísticos y deportivos, como parte del Nuevo Pacto Social que impulsa la Primavera Oaxaqueña.

Para reconocer a las y los jóvenes que destacan en distintos ámbitos de la sociedad y que son un ejemplo de superación y progreso entre sus generaciones y su comunidad, el Gobierno del Estado, a través del INJEO, en el último trimestre de 2023 realizó la **entrega del “Premio Estatal de la Juventud 2023”**, mediante el cual se galardonó a 14 jóvenes, dos en cada categoría de acuerdo a la siguiente distribución: méritos cívicos, actividades académicas, protección del ambiente, actividades productivas, actividades artísticas, labor social y la categoría igualdad

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
de género y diversidad sexual, otorgando **14 estímulos económicos** por la cantidad
de **50 mil pesos** cada uno, una medalla y un reconocimiento.

Además, en el mes de noviembre del año en curso, se entregará el "**Premio Estatal
de la Juventud 2024**", otorgando **14 estímulos económicos** por la cantidad de **50 mil
pesos** cada uno, una medalla y un reconocimiento, en las mismas categorías. (Págs.
65 a 69).

En esa consideración, al constatarse que existen diversos programas de apoyos de diversa índole en beneficio de la niñez y las juventudes oaxaqueñas, por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca, podría estimarse que, en alguna medida, el objetivo de salvaguardar a niñas, niños, adolescentes y juventudes en condición de calle, abandono y orfandad, se encuentra comprendido con motivo de los mismos. Lo anterior, sin olvidar también los diversos programas que se están ejecutando por el gobierno federal en beneficio de las personas infantes y jóvenes de nuestro país.

De igual forma, en relación con la propuesta de la legisladora, debe tomarse en consideración que, en la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca**, se regula el "**Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad a Consecuencia del Delito de Homicidio o Femicidio**", creado, administrado y actualizado por el **Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**.

En el artículo 131 de la ley en mención, se dispone que dicho registro tiene por objeto integrar un padrón que contenga **información de personas menores edad** víctimas indirectas del homicidio de su padre o femicidio de su madre **a fin de garantizar sus derechos y de generar políticas públicas con un enfoque de derechos humanos y atendiendo al interés superior de la niñez**, encaminadas a satisfacer las necesidades de alimentación, educación, atención médica y psicológica.

Así, con motivo de esa información, se establecerán programas, acciones y medidas especiales para niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del delito de homicidio o femicidio.

También se destaca que en el artículo 134 se establece que el Sistema Local de Protección en la materia, "**establecerá en su presupuesto un rubro destinado a la operación del Registro Estatal de Orfandad**".

Por lo anterior, al margen de las atribuciones de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, se observa que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca y el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, como mecanismos especializados en la asistencia y bienestar social de la niñez

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

y las juventudes, son quienes actualmente atienden el problema social de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de calle, abandono y orfandad en Oaxaca.

En ese orden de ideas, la iniciativa de reformar la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para crear un "programa de apoyo económico a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en orfandad materna, paterna o ambas, con la finalidad de contribuir a su manutención, cuidado y atención desde recién nacidos hasta los 23 años de edad", en la forma y términos propuestos, no resulta viable, pues se debe estar a lo que establece la legislación vigente y aplicable; además de que para la viabilidad de este tipo de propuestas se requiere de un consenso entre las diversas autoridades involucradas, para la delimitación de competencias, la atribución de funciones y, sobre todo, por el presupuesto económico que se destinaría a los programas de esta naturaleza.

Por último, cabe señalar que los derechos sociales, sobre todo en países en vías de desarrollo, son considerados como derechos programáticos, esto quiere decir que su grado eficaz y eficiente de cumplimiento en beneficio de las personas, depende normalmente de programas de bienestar que diseñe e implemente el Estado, para combatir un problema social. Pero para hacer esto posible, la autoridad estatal requiere principalmente de recursos económicos, los cuales, siendo conscientes de nuestra realidad, no son suficientes. Por esa razón, el Estado debe priorizar, según sus problemáticas, presupuesto económico y plan de trabajo, a qué persona o grupo de personas puede beneficiar, a corto, mediano o largo plazo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión consideran que esta iniciativa de reforma legal no es viable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerdan que su dictamen es en sentido negativo, por lo que es procedente desecharla como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Que una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa de ley referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 34, 38, 42 fracción V y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerdan dictaminar en sentido negativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 28 y se adiciona una fracción al artículo 30 recorriéndose las subsecuentes, la fracción IX al artículo 85 y el artículo 85 Bis a la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, desechándola como asunto total y definitivamente concluido.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba en sentido negativo el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 28 y se adiciona una fracción al artículo 30 recorriéndose las subsecuentes, la fracción IX al artículo 85 y el artículo 85 Bis a la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, como asunto total y definitivamente concluido.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda el desechamiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 28 y se adiciona una fracción al artículo 30 recorriéndose las subsecuentes, la fracción IX al artículo 85 y el artículo 85 Bis a la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, radicada con el expediente 4 del índice de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo. En consecuencia, se declara como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSTORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,
TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE

DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
INTEGRANTE

DIP. KARLA CLARISSA-BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 4 DE SU ÍNDICE, EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----